

PARTE TERCERA

DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL GOBIERNO

TÍTULO XXIII

De la dependencia de las Sociedades del Gobierno

ART. 162

Las Sociedades dependerán inmediatamente del Ministerio de lo interior, con quien se entenderán por conducto de los Gobernadores civiles, que remitirán originales al mismo las exposiciones que me dirijan.

ART. 163

En los quince primeros días del año remitirán las memorias de que hablan los artículos 60 y 86, exponiendo lo que juzguen conveniente para promover los objetos de su instituto, y acompañando copias de las actas de las Juntas de distribución de premios y ejemplares de todas las obras que impriman.

